

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 351-16 que modifica el Numeral 7 del Art. 1, del Decreto No. 83-14, que declaró de utilidad pública varias porciones de terrenos para ser destinadas a edificaciones escolares. G. O. No. 10864 del 7 de diciembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 351-16

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 7 del Artículo 1 del Decreto No. 83-14, de 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (544.00 m²), ubicada en el municipio Vicente Noble, provincia Barahona, República Dominicana, terreno no registrado, con los linderos siguientes: al norte, calle Enriquillo; al este, la Escuela; al sur, propiedad de la señora Lucrecia, y al oeste, propiedad del señor Anulfo, propiedad de los señores **GLORIA MARRERO, MARÍA IRENE MARRERO, JOSÉ MÉNDEZ MARRERO, ALNIDO MARRERO y NENA MARRERO.**

Artículo 2. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 352-16 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10864 del 7 de diciembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 352-16

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples “La Gran Familia” (COOPFAMILIA), con su asiento principal en la calle Peña Batlle No. 184, Ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de octubre del dos mil catorce (2014).

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples “Padre Emiliano Tardif” (COOPET), con su asiento principal en la avenida Presidente Antonio Guzmán No. 90, Módulo No. 90, Plaza Swena, Santiago, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de julio del dos mil ocho (2008).

Artículo 3.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples “Águila Visión” (COOPAGUILAVI), con su asiento principal en la avenida Vega Real No. 55, Edificio Sanpel, Suite 2C, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de marzo del dos mil quince (2015).